



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dir. Peial de Asuntos Legislativos

NOTA Nº 46251
"Casa de la Constitución Nacional" 20/10/2023
REF.:Comunic 30332/23

Señora:

MINISTRA DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de DIPUTADOS

.....
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a la H. Cámara de origen.
Salúdole muy atentamente



Abog. María Soledad Benítez
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Santa Fe



SANTA FE, 5 de octubre de 2023.

NOTA N° 30332 23

Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación **N° 52374 CD**, cuyo texto a continuación se transcribe:

"La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que, el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, proceda a informar los criterios seguidos y vinculados "a fines sociales" para la distribución de lo obtenido en las subastas de bienes decomisados al delito por narcotráfico."

Salúdele muy atentamente.



Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA

Victor Manuel Reynoso
Subdirector General de Técnica Legislativa
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



Santa Fe, 26 de octubre de 2023

Ref. Expte. 02004-0008684-4

Por indicación de la Sra. Ministra, pasen las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE JUSTICIA para prosecución del trámite.

[Handwritten signature]
 KRUC. OSCAR NICOLÁS MAURICE
 Secretario Privado
 Ministerio de Gobierno, Justicia
 y Derechos Humanos



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - 3 de Febrero 2649. Oficina 208- Santa Fe - Tel: (0342) 4573038/39



4

Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 30 de Octubre de 2023.-

Ref. Expte. N° 02004-0008684-4

Visto el expediente de referencia y atento a lo requerido a fs. 2 por la Honorable Cámara de Diputados, pasen las presentes actuaciones a la **APRAD** para su conocimiento e intervención. Conste.-

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

Dr. Eduardo Andrés Massot
Secretario de Justicia



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Los bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales, como consecuencia de la investigación de delitos o contravenciones, quedarán sometidos al régimen que se establece en la presente ley.

El Tribunal podrá adoptar, desde el inicio de la Investigación Penal Preparatoria y a pedido de parte, las medidas cautelares que entienda suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición de los bienes o derechos patrimoniales que sean instrumento, producto, provecho o efectos relacionados con la actividad ilícita de acuerdo a la presente ley. Ello, a los efectos de poder restituirlos a sus legítimos propietarios cuando correspondiera, o disponerlos por parte del Estado Provincial, conforme lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- Autoridad de Aplicación. Créase como Ente Autárquico, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, la cual tendrá personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera. La misma actuará en calidad de Autoridad de Aplicación de la presente ley y estará a cargo de un funcionario con jerarquía y rango no inferior a Subsecretario, quien será designado por el Poder Ejecutivo.

Tendrá a su cargo el registro, custodia, administración, conservación y disposición de los bienes y derechos enunciados en el artículo precedente, conforme se establece en el artículo 242 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

En aquellos supuestos en los que la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales lo requiriera, el Ministerio de Economía deberá brindar a la misma el asesoramiento correspondiente.

La Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales deberá elevar a la Legislatura de la provincia de Santa Fe un informe anual sobre el registro, custodia, administración, conservación y disposición de los bienes a su cargo.

TÍTULO II



DESTINO DE LOS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES.

Capítulo 1

Condiciones, trámites y plazos.

ARTÍCULO 3.- Custodia y depósito. Ordenado que fuera el secuestro, depósito, decomiso o medida cautelar, a los fines del artículo 2 de la presente ley, los bienes o derechos patrimoniales que constituyan el objeto de las mismas pasarán a la órbita de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, en el carácter que corresponda.

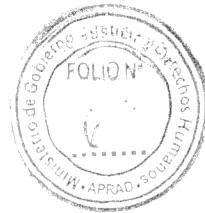
ARTÍCULO 4.- Recepción y trámite interno. La Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales confeccionará inventario con la descripción detallada de los bienes o derechos patrimoniales y el estado en que se encuentran, haciendo constar cualquier otra observación significativa. El inventario deberá contener todos los datos que sean necesarios para la correcta identificación e individualización de los bienes y/o derechos en cuestión, procurándose la confección del mismo en soporte digital.

Deberá, asimismo, realizar un informe técnico de perito acerca del estado, valor de mercado y calidad de los mismos. El informe deberá expedirse también sobre la condición de perecibilidad y/o consumibilidad o cualquier otra alternativa que determine la disminución de su valor.

A los fines del debido resguardo y registración, se tomarán fotografías, filmaciones y/o fotocopias del bien o derecho y la correspondiente documentación. En caso de bienes inmuebles y muebles registrables, se oficiará a los correspondientes Registros a fin de que remitan las constancias de su inscripción en los mismos, y solicitando se asiente la situación en que se encuentran a consecuencia de la tramitación de la causa penal. De ellos se obtendrá, asimismo, toda otra circunstancia tendiente a la correcta individualización de los mismos.

Inmediatamente que los bienes o derechos fueran puestos a disposición de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, se comunicará dicha circunstancia a los Registros Públicos que correspondiera, efectuándose si fuera el caso, los trámites registrales correspondientes para la debida constancia de tal evento.

ARTÍCULO 5.- Registración. Se deberá confeccionar un registro actualizado y pormenorizado de todos los bienes y derechos puestos bajo la custodia, administración y disposición de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales. El registro se efectuará teniendo en cuenta la categoría de los mismos, según lo previsto en la ley de fondo y estableciendo una ficha por cada bien o derecho, procurándose su instrumentación en soporte digital. Los asientos en el mismo se harán de manera cronológica identificando claramente al funcionario que efectuó cada asiento. Deberán contener además, y como mínimo, las siguientes circunstancias:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- 1.- Identificación del proceso penal que da mérito a la intervención de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales.
- 2.- Copia de la resolución judicial que dispone la intervención de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales.
- 3.- El informe técnico elaborado por el perito a que hace referencia el artículo 4 de la presente ley.
- 4.- Acta de recepción por parte de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales de los bienes o derechos en cuestión.
- 5.- Inventario de los bienes o derechos, especificando su naturaleza y estado de conservación.
- 6.- Cualquier actividad procesal de que los mismos hubieran sido objeto como pericias o reconocimientos, individualizando las personas que participaron en el mismo.
- 7.- Identificación de las personas autorizadas a tener acceso a los bienes registrados, a fin de reconocerlos o someterlos a pericia, u otro fin al que hubiese sido autorizado por autoridad competente.

El registro deberá ser actualizado consignando todas las resoluciones judiciales o administrativas que tuvieren que ver con el bien o derecho, procurándose la digitalización de dichas resoluciones.

Capítulo 2

Supuestos. Régimen Específico.

ARTÍCULO 6.- Conservación, venta y otros destinos.

- 1) Tratándose de los bienes, derechos patrimoniales, productos o instrumentos a los que refiere la presente ley, y conforme la naturaleza de los mismos, la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:
 - a. El dinero de curso legal y el producido por la realización del dinero extranjero y títulos valores y acciones, se depositará en el agente financiero de la Provincia, en cuenta que se abrirá al efecto.
 - b. Los estupefacientes, sicotrópicos, productos medicinales y de farmacia, se entregarán al Ministerio de Salud de la Provincia, para que disponga su utilización o destrucción en caso de verificar inaptitud de los mismos.
 - c. Los bienes que tuvieren valor de uso o interés científico o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, se entregarán, según el caso, a la Secretaría



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y/o al Ministerio de Educación; y/o al Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia; y/o al Ministerio de Seguridad, para que disponga su destino según su relevancia técnica, científica, histórica o cultural.

d. Los elementos de cocina o mobiliarios en general, prendas de vestir, ropa de cama y demás bienes de origen hogareño, de escaso o nulo valor económico para ser subastado, se entregarán a entidades de beneficencia reconocidas legalmente, que lo soliciten por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

e. En casos de armas de fuego y explosivos, será de aplicación lo dispuesto por la ley N° 12929 y su decreto reglamentario 2026/2012.

f. Los demás bienes y artefactos se entregarán al Ministerio de Seguridad, si fueran de su interés. La recepción será directa, bajo inventario, con conocimiento del Presidente de la Cámara Penal y Fiscal Regional de la Circunscripción correspondiente.

g. En el caso de aeronaves, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 bis de la ley nacional N° 20785.

h. Los automotores o motocicletas que durante el lapso de seis (6) meses permanecieran secuestrados a disposición de la autoridad de aplicación, y sobre los cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho sobre el vehículo, o en caso de que efectuado el mismo no se hubiera agotado el procedimiento o hubiera sido rechazado, podrán ser entregados en calidad de depósito renovable anualmente para ser utilizados en funciones específicas de la Policía o de los institutos penitenciarios, educativos o asistenciales del Estado Provincial y/o donde lo defina la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales. Si la Autoridad de Aplicación lo considera pertinente o necesario, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso siguiente.

i. En los supuestos de otros bienes muebles registrables, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad competente así lo dispusiera, se procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, salvo que la autoridad considere que por las características de los mismos podrían ser de utilidad para alguna institución del Estado Provincial y/u organización no gubernamental, y le sea entregado en carácter de depósito renovable anualmente para cumplir funciones sociales/asistenciales. El referido plazo de seis (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción.

j. Los bienes inmuebles objeto de la presente ley quedarán bajo el régimen que establezca la Autoridad de Aplicación, ya sea con alguno de sus ocupantes, con un administrador o con quien ésta designe. Los administradores designados no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos legítimos de terceros. También podrán entregarse en comodato a una autoridad provincial y/u organización no gubernamental que lo requiera, o arrendarse. Los bienes inmuebles susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, se procurará



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

mantenerlos productivos.

k. La Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, dispondrá la destrucción de los bienes ilegales y/o peligrosos para la seguridad común, carentes de valor económico o de mínima utilidad de uso, ni siquiera como desechos reciclables industrialmente, ni sean necesarios como probanzas en las causas o que puedan ser suplantados por fotografías, informes periciales u otros modos idóneos, incluyendo los líquidos correspondientes a combustibles, productos químicos como insecticidas, pesticidas y similares, bebidas alcohólicas, o de cualquier otra naturaleza. En todos los casos, la destrucción será comunicada en el proceso judicial al que correspondan los bienes entregados, subastados o destruidos.

l. En los supuestos de los artículos 125, 125 bis, 127 y 140 del Código Penal, cuando sean decomisadas la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación, facilitamiento o promoción de la prostitución o corrupción de menores, los mismos y el producido de las multas que se impongan serán afectados a programas de asistencia a la víctima, conforme lo disponga la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, en coordinación con la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, en el marco de la ley N° 13339.

m. Si se tratare de cualquier otro bien no especificado en los incisos precedentes, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, se dispondrá su venta en subasta pública en las mismas condiciones que se establecen en el apartado 2 del presente artículo.

La subasta pública deberá realizarse como mínimo una vez al año en cada circunscripción.

2) Si bien la regla general debe ser la conservación de los bienes o derechos objeto de la presente ley durante la tramitación del proceso, excepcionalmente y en supuestos especiales puede autorizarse su venta anticipada. Una vez que los bienes han sido inventariados, en caso de ser de lícito comercio puede autorizarse su enajenación o venta, antes incluso de la existencia de sentencia, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a. Que se trate de bienes perecederos. Para ello se ha de proceder a realizar su venta en subasta pública. Se levantará el acta correspondiente, donde se establecerán las condiciones de dicha subasta. Posteriormente, la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, publicará, por lo menos en un medio de comunicación escrito, los resultados obtenidos en la misma.

b. Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos.

c. Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor objeto de sí.

d. Cuando su conservación pueda dar lugar a una disminución importante de su valor, o pueda afectar gravemente su uso y funcionamiento habituales.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

e. Cuando se trate de efectos que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

f. Cuando, debidamente requerido el propietario sobre el destino del efecto judicial, no haga manifestación alguna.

La venta en subasta pública se realizará por intermedio de un martillero público, previa publicidad en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación local, aplicándose las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, en lo que respecta al trámite y condiciones de la misma.

El importe obtenido de la venta se depositará en la institución bancaria mencionada en el apartado 1) inciso a., a sus efectos.

Capítulo 3

Peritajes. Acción de restitución.

ARTÍCULO 7.- Peritajes. El tribunal, o en su caso el Ministerio Público de la Acusación, antes de efectuarse la venta, entrega o destrucción del objeto, podrá disponer la realización de los peritajes o verificaciones necesarias para determinar con toda precisión su valor y estado.

ARTÍCULO 8.- Realizada la subasta, entrega o destrucción de los bienes, las conclusiones de los peritos sobre las comprobaciones materiales tendrán vigencia durante todo el curso posterior de la causa, sin perjuicio de la facultad del tribunal de apreciar tales conclusiones, del derecho de las partes a aducir las consideraciones que estimen convenientes en cuanto a su valorización, de interrogar a los peritos sobre sus conclusiones y de ofrecer toda la prueba pertinente.

ARTÍCULO 9.- Acción de restitución. En los casos de decomiso regulados en el Código Procesal Penal en el artículo 333 bis, el reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de las cosas, se realizará por medio de un reclamo administrativo formulado ante la Autoridad de Aplicación o una acción civil de restitución.

Capítulo 4

Devolución y Responsabilidad.

ARTÍCULO 10.- Condiciones. En caso de que fuera ordenada la devolución de los bienes o derechos por la autoridad competente, han de ponerse los mismos a disposición de quien tenga derecho a ellos.

La Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales encargada de la devolución, deberá verificar que la orden emitida por la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

autoridad competente sea original y que en ella se identifique en concreto a la persona a entregar los bienes, con descripción perfectamente detallada de ellos.

ARTÍCULO 11.- Notificación. Trámite. Se notificará la resolución que ordene la devolución de los bienes por medio fehaciente a quien deban ser entregados, para que éste se presente a recogerlos dentro del plazo establecido en la misma. La notificación contendrá el apercibimiento de que, en caso de no presentarse en dicho plazo, se declararán abandonados los bienes, con las consecuencias que ello conlleva.

Se ordenará también por la autoridad competente la cancelación de todas las anotaciones realizadas en los Registros Públicos en orden a la devolución de los bienes.

Ordenada la devolución, la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, procederá a entregarlo al interesado o su representante legal, labrando un acta en la que se haga constar el derecho del interesado a recibir los bienes o derechos y las observaciones que éste formule.

En el acta se indicará el estado en que se encuentran los bienes, derechos, objetos, productos o instrumentos, la hora y fecha de la devolución, y se adjuntará la resolución del órgano competente que ordena la devolución o entrega. También se realizará un inventario detallado de los bienes o derechos, precisando las condiciones en las que se encuentran. Se hará firmar el acta y el inventario a la persona receptora o a su representante, debiendo entregar copia de ambos documentos. Finalmente, se procederá a la entrega efectiva de los bienes o derechos al interesado o a su representante legal.

ARTÍCULO 12.- Supuestos especiales. En caso de que los bienes o derechos decomisados a devolver hayan generado frutos, se procederá a su entrega o a la de su importe, deduciendo los gastos de mantenimiento y administración necesarios para que dichos bienes no se pierdan o deterioren.

La devolución de una cantidad de dinero comprenderá la entrega del principal y de sus intereses o rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado. Asimismo, se deducirá algún punto porcentual de los intereses en concepto de administración de los bienes. La devolución del dinero o el valor que representen los instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales incautados, se hará en la moneda que fue incautado o su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO 13.- Inspección Previa. Con carácter previo a la recepción de los bienes o derechos por parte del interesado, se le dará oportunidad para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentran los mismos, a efecto de que verifique el inventario y, en su caso, proceda a reclamar los daños o deterioros.

ARTÍCULO 14.- Bienes o derechos enajenados o utilizados. Si se hubieren enajenado los bienes o derechos por darse algunas de las causas que lo permiten, la devolución se tendrá por cumplida cuando se entregue el valor de los bienes que hayan sido vendidos, que será aquél que se obtenga por la venta, descontando los costos de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

administración, gastos de mantenimiento y conservación, tributos, honorarios y otros rubros que pudieran corresponder, más los rendimientos generados a partir de la fecha de venta.

Cuando los bienes o derechos hayan sido objeto de utilización y se proceda a su devolución, el depositario, administrador, gestor o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso, si los hubiere. Se entiende que no son daños aquellos deterioros derivados del desgaste normal por su uso.

ARTÍCULO 15.- Responsabilidad. Si con posterioridad a la disposición del destino final de los bienes o derechos se presentare quien acredite legítimo derecho vigente sobre los mismos, y así se hubiere determinado en el marco del reclamo administrativo iniciado y sustanciado por ante la Autoridad de Aplicación o por vía de la acción civil correspondiente, el Estado Provincial responderá por su valor si no fuera posible la restitución, a saber:

a. En caso de subasta pública, abonando el precio obtenido, previa deducción de los gastos y comisiones pagadas, y los gastos de conservación y depósito a partir de la fecha de finalización de la causa.

b. En caso de entrega directa, abonando el valor presunto del bien o derecho a la fecha de la misma, con deducción de los gastos de conservación y depósito a partir de la fecha de finalización de la causa.

TÍTULO III

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

ARTÍCULO 16.- Modifícanse los artículos 238, 239, 240, 242 y 244 de la ley N° 12734, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 238.- Inhibición e inscripción litigiosa de bienes. Medidas de no innovar. De no conocerse bienes libres, o en caso de insolvencia o insuficiencia de los bienes embargados, el Tribunal podrá disponer a pedido de parte o del querellante, la inhibición general del imputado, la que podrá sustituirse si ofreciera bienes o diera caución suficiente.

A pedido de parte, el Tribunal podrá disponer la inscripción como litigiosa de los bienes o derechos patrimoniales relacionados con el delito, derivados u obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas, utilizados de cualquier forma para el desarrollo de actividades ilícitas o que constituyan un incremento patrimonial no justificado, sean o no los mismos de titularidad registral del imputado, siempre que existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas con las que los mismos se encuentran vinculados.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Asimismo, y en las condiciones del párrafo precedente, podrán solicitarse medidas de no innovar."

"Artículo 239.- Trámite y sustanciación. El Tribunal, a pedido de parte, podrá adoptar desde el inicio de la Investigación Penal Preparatoria cualquier medida cautelar que considere suficiente para asegurar el decomiso de los bienes o derechos patrimoniales sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el delito que se investiga, el decomiso presumiblemente pueda recaer.

Lo mismo podrá disponerse con la finalidad de hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o para evitar que se consolide su provecho u obstaculizar la impunidad de sus partícipes. En todos los casos se deberá dejar a salvo los derechos de restitución o indemnización de terceros de buena fe.

Las solicitudes de medidas cautelares de coerción real serán sustanciadas en instancia única y en la misma audiencia prevista para la prisión preventiva o sus alternativas, o si fuera el caso, en una que se solicite al sólo efecto, donde se arbitrará el mismo trámite."

"Artículo 240.- Secuestro. El Fiscal podrá disponer en caso de urgencia, el secuestro de aquellas cosas relacionadas con el delito, las sujetas a decomiso o las que puedan servir como prueba.

En todos los procesos por amenazas, violencia familiar o de género, o en cualquier otro delito derivado de situaciones de conflictos interpersonales, el Fiscal deberá disponer el secuestro de las cosas utilizadas en el hecho, como así también aquellas armas de fuego de las cuales el denunciado fuera el tenedor o poseedor, o según las constancias de la causa se hallen en su poder.

Si mediare peligro en la demora, la medida podrá ser cumplida por la policía, que deberá dar aviso sin dilación alguna al Fiscal.

Se elaborará un acta de la diligencia de acuerdo a las normas generales.

Las cosas recogidas serán identificadas y conservadas bajo sello, debiéndose adoptar en todo momento las medidas necesarias para evitar alteración.

Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medios de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que se rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados, se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esta disposición las personas que puedan abstenerse de declarar como testigos.

Con autorización del Fiscal, o en su caso del Tribunal, los interesados o quienes aquellas autoridades dispongan, podrán tener acceso a las cosas secuestradas, a fin de reconocerlas o someterlas a pericia. Se llevará un registro en el que conste la identificación de las personas autorizadas.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Serán de aplicación para el secuestro las normas previstas para la requisa y el registro."

"Artículo 242.- Destino de los bienes. Régimen. Los bienes que fueran objeto de secuestro, depósito, cautela previa o decomiso, como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos quedarán a disposición de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, la que tendrá a su cargo la custodia, administración, conservación y disposición de los mismos.

Los automotores o motocicletas o cualquier otros bienes muebles registrables que, durante el lapso de seis meses, permanecieran secuestrados, y sobre los cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho sobre los mismos, o en caso de que efectuado el mismo no se hubiera agotado el procedimiento, podrán ser entregados en calidad de depósito renovable anualmente al Poder Ejecutivo, para que lo utilice en funciones específicas de la Policía, Organismo de Investigación del Ministerio Público de la Acusación o de los institutos de privación de libertad, educativos o asistenciales del Estado Provincial.

El Fiscal solicitará la destrucción de las armas de fuego que, durante el lapso de un año, hubieran permanecido secuestradas a disposición de autoridad judicial y sobre las cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho. El Juez o Tribunal correspondiente ordenará la destrucción previo informe sobre sus características, aptitud para el disparo, toma de disparo testigo y toda otra circunstancia conducente para asegurar la prueba.

En caso de que se hubiere efectuado el reclamo pero no se hubiera agotado el procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 243 y concordantes."

"Artículo 244.- Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria respecto a las medidas cautelares de coerción real, las normas legales y reglamentarias que establecen la actuación de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales en primer término, y las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

ARTÍCULO 17.- Incorporáse el artículo 333 bis a la ley N° 12734, con la siguiente redacción:

"Artículo 333 bis.- Decomiso. La sentencia también resolverá el decomiso de las cosas que hayan servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que sean producto o provecho del delito, independientemente de quien sea su titular, dejando a salvo los derechos de restitución o indemnización de terceros de buena fe. El destino de los bienes será determinado por la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales.

Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra éstos.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra éste.

Decomiso sin condena. Los bienes serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando el imputado hubiera reconocido la procedencia o uso ilícito de los mismos, o cuando se hubiera podido comprobar la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuviesen vinculados, y el imputado no pudiera ser enjuiciado por motivo de fuga. En estos casos, se promoverá el correspondiente incidente a fin de salvaguardar derechos de eventuales terceros ajenos al hecho delictivo.

Acciones. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes, se canalizará a través de un reclamo administrativo formulado ante la Autoridad de Aplicación, o una acción civil de restitución. Cuando el bien hubiera sido subastado, sólo se podrá reclamar su valor monetario."

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 18.- Régimen tributario. Los impuestos y tributos sobre los bienes, derechos, productos e instrumentos objeto de la presente ley, que se encuentren bajo la órbita de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, no causan intereses remuneratorios ni moratorios desde que los mismos son puestos a disposición de dicha Autoridad de Aplicación, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de cobro tributario. Asignado el destino final del bien o derecho, en caso de que no corresponda la devolución, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su enajenación si ésta no se hubiera ya efectuado, y se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado Provincial asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad al secuestro, decomiso o cautela del bien o derecho por parte de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales.

ARTÍCULO 19.- Supletoriedad. Además de las normas respectivas del Código Procesal Penal y del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, a los fines del procedimiento será de aplicación subsidiariamente lo establecido en la ley provincial N° 11856 (Ley de Compactación de Vehículos) y lo prescripto por la ley nacional N° 20785 y sus modificatorias, en todo lo que no se oponga a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 20.- Reglamentación. Previsiones presupuestarias. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación inherente a la organización y funcionamiento de la Agencia creada por el artículo 2 de la presente ley, y dispondrá las correspondientes previsiones presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

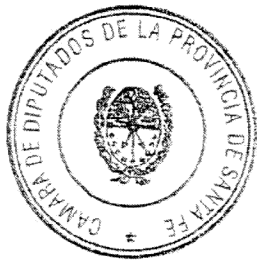


Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 21.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días de su publicación, y se aplicará sólo a las causas penales incoadas con posterioridad a dicha fecha.

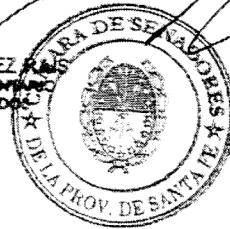
ARTÍCULO 22 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



ANTONIO JUAN BONFATTI
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. MARIO GONZALEZ RUIZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



D. FN. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES





Provincia de Santa Fe
 Poder Ejecutivo

MARCELA NADIA RODELLI
 SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA
 DEL ESTADO.



DECRETO N° 3160

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 19 OCT 2016

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13.579 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-



ES COPIA

Juan Carlos Coppola
 Prof. JUAN CARLOS COPPOLA
 DIRECTOR GENERAL
 DE DESPACHO Y DECRETOS

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
 Dr. RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0276

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 23 FEB 2018

VISTO:

El expediente N° 02001-0036059-4, del Registro del Sistema de Información de Expedientes –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, en virtud del cual se promueve la reglamentación de la Ley Provincial N° 13.579; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las actuaciones mediante nota del Sr. Subsecretario de Registros, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales en virtud de la cual se dirige al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto que se inicie el procedimiento pertinente, tendiente a que -por vía de Decreto- se proceda a reglamentar la Ley Provincial N° 13.579;

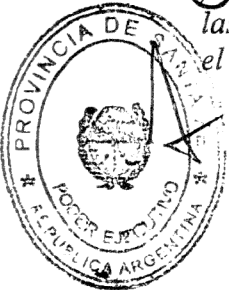
Que, la referida Ley Provincial N° 13.579 estableció un régimen jurídico específico para aquellos "*bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales como consecuencia de la investigación de delitos o contravenciones*" (art. 1°);

Que, asimismo, creó -como ente autárquico en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, la que se erige como autoridad de aplicación de la norma de marras (art. 2°), se estructuraron las bases del régimen jurídico señalado en el párrafo precedente (arts. 3° a 15°), se realizaron una serie de modificaciones al Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (arts. 16° y 17°) y se previeron "disposiciones complementarias" (arts. 18° a 22°);

Que, concretamente, el artículo 20° de la legislación precitada – bajo el título "Reglamentación. Previsiones Presupuestarias"- establece que "*(...) el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación inherente a la organización y funcionamiento de la Agencia creada por el artículo 2° de la presente ley, y dispondrá las correspondientes provisiones presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley*";

Que, el Sr. Subsecretario de Registros, Administración y Destino de

Rh



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-2-

Bienes y Derechos Patrimoniales expresa que la reglamentación de la Ley N° 13.579 resulta necesaria para poner en funcionamiento la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales y dotarla de herramientas de gestión;

Que, a tales efectos el presente acto administrativo pretende determinar las atribuciones del titular de la Agencia aludida, lo que delimitará en forma más específica su ámbito de competencias;

Que, por otra parte, se precisa cuáles son los recursos del ente autárquico de referencia;

Que, asimismo, se prevén -de un modo más pormenorizado y definido- algunas pautas de actuación del ente precitado para determinados supuestos expresamente contemplados en la ley, cuya reglamentación se efectúa por medio del presente;

Que, ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos por medio del Dictamen N° 007/2018, haciendo lo propio la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 0005/2018;

Que el máximo órgano asesor provincial, realizó algunas consideraciones en relación a la propuesta, las que fueron receptadas en el texto del presente reglamento ejecutivo;

Que, este Poder Ejecutivo dicta el presente acto en uso de las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 72 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la reglamentación de Ley Provincial N° 13.579, la que como Anexo Único, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: Refréndese por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.-

Dr. RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

Provincia de Santa Fe
Podex Ejecutivo

-3-

ANEXO ÚNICO

Reglamentación de Ley Provincial N° 13.579

ARTÍCULO 1°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°: La Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD), en cuanto autoridad de aplicación de la Ley N° 13.579, realizará las acciones pertinentes a efectos de coordinar todo lo que sea necesario con el Ministerio Público de la Acusación (MPA), las Oficinas de Gestión Judicial (OGJ) y los órganos jurisdiccionales correspondientes, con el fin de sistematizar toda aquella información vinculada a bienes y derechos involucrados en procesos jurisdiccionales pertinentes y de esta manera poder cumplir con la finalidad enunciada en la Ley precitada.

El titular de la Agencia Provincial de Registros, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar y dirigir a la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales.-
- b) Ejercer la administración general de la APRAD, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes.-
- c) Actuar en juicio por sí o por intermedio de apoderado en las causas relativas a su competencia, con patrocinio del Fiscal de Estado.-
- d) Elaborar el plan operativo anual.-
- e) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la APRAD.-
- f) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para la conservación, aseguramiento y asignación de destino de los bienes y derechos puestos en su órbita y los vinculados a los predios o espacios físicos que sirven como depósito, todo ello dentro del marco de la normativa aplicable.-
- g) Contratar -bajo la figura del contrato de locación de servicios- la prestación de distintos servicios de terceros, tanto de profesionales como de personal técnico idóneo.-



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

-4-

- h)** Proceder a la implementación de los destinos de cada bien conforme lo regulado en cada caso por la ley N° 13.579, quedando facultado para efectuar las contrataciones pertinentes a tal fin, dentro del marco de la normativa legalmente aplicable en dicha materia.
- i)** Realizar la venta anticipada de bienes, en los casos determinados por la legislación.-
- j)** Fijar los calendarios, disponer y organizar las subastas públicas; realizar las notificaciones y publicaciones de ley; aprobar las gestiones, y adjudicar los bienes rematados. Las tareas inherentes a la organización de la subasta, podrán ser llevadas a cabo por sí o por intermedio de las personas o entidades que éste autorice.-
- k)** Promover las relaciones institucionales de la APRAD y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones o entidades públicas, privadas e intermedias, para el logro de sus objetivos, en coordinación con los organismos relacionados a la materia. Los convenios que se suscriban tendrán los mismos alcances que los establecidos en el artículo 5° del Decreto 400/05 y deberán ser inmediatamente comunicados al Poder Ejecutivo a los fines de garantizar el control correspondiente.-
- l)** Promover la actuación conjunta y coordinada con el Ministerio Público de la Acusación y/o con autoridad judicial competente con el objetivo de establecer protocolos y/o guías obligatorias de actuación, relativas al secuestro, traslado y depósito de los distintos tipos de bienes incautados, así como de su adecuada cadena de custodia.-
- m)** Proveer todo lo conducente para el funcionamiento operativo de la APRAD.-
- n)** Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.-

La Agencia Provincial de Registros, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD), contará con los siguientes recursos:

- a)** Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales.-
- b)** Los fondos decomisados y puestos a disposición del organismo, siempre que no tengan otro destino expresamente asignado por Ley.-
- c)** Los montos correspondientes al producido de la venta en subasta pública, de los bienes y derechos puestos a su disposición, los que se afectarán al funcionamiento de la Agencia y al cumplimiento de sus fines.





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-5-

- d) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte.-
- e) Los ingresos que obtenga como consecuencia de subvenciones o convenios con entes públicos.
- f) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y activos y todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.-

Estos recursos se incorporarán al presupuesto de la jurisdicción MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS -SAF N° 3: APRAD Ley 13.579, serán aplicados para garantizar la autarquía financiera de la APRAD, y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Provincial N° 13.579. De existir excedentes recurrentes, éstos serán destinados a fines sociales, educativos y/o de prevención del delito, de conformidad a la normativa pertinente y a propuesta de los señores Ministros de las carteras involucradas y con acuerdos de éstos y del titular de la APRAD.-

ARTÍCULO 3º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 4º: El titular de la Agencia dispondrá las herramientas, procedimientos y mecanismos correspondientes para recibir los bienes, confeccionar el inventario y realizar los informes técnicos de peritos pertinentes.

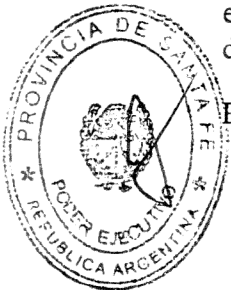
El inventario en base al cual se practicará el registro e identificación de los bienes y derechos que ingresen a la órbita de la Agencia reproducirá los datos aportados en soporte papel y/o digital e incorporará toda aquella información que se considere conveniente.

A los fines de la realización de los informes técnicos referidos al estado, valor de mercado y calidad de los bienes, la Agencia podrá celebrar convenios con aquellas personas humanas y jurídicas públicas o privadas que tengan incumbencias en la materia.-

ARTÍCULO 5º: Notificado el dictado de una medida cautelar, secuestro, depósito judicial o decomiso por parte del Ministerio Público de la Acusación o del Órgano Jurisdiccional competente, el bien deberá registrarse en la órbita la Agencia de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales.

En el ámbito de la Agencia se realizará el registro inicial del bien en soporte digital. A tales efectos se podrán celebrar convenios con el Ministerio Público de la Acusación a efectos de coordinar todos los aspectos necesarios con el objetivo de unificar criterios de individualización y registro de los bienes.

El registro que elaborará e implementará la Agencia deberá contener y adjuntar, además



Provincia de Santa Fe
Podex Ejecutivo

-6-

de los establecidos por la ley, la siguiente información:

- a) Fecha de inicio e identificación del proceso penal.-
- b) Identificación completa del bien y descripción de sus principales características.
- c) Datos su titular, con especial mención de su último domicilio real.-
- d) En el caso de rodados, número de póliza, compañía aseguradora y asegurado, en caso de existir.-
- e) Fecha de la medida adoptada.-
- f) Tipo de medida adoptada.-
- g) En caso de embargo u otra medida cautelar de coerción real, deberá informarse el organismo público de registro y los datos esenciales del asiento registral.-
- h) En caso de secuestro , deberá informarse si se trata de un bien:
 - 1. Objeto de un delito o que hubiese sido producto de un hallazgo.-
 - 2. Producto o provecho de un delito (sujeto a eventual decomiso).-
 - 3. Instrumento de un delito (sujeto a eventual decomiso).-
 - 4. Instrumento de prueba o que tenga utilidad a los fines probatorios o que sirva como evidencia.-
 - 5. Si se trata de un rodado, si posee signos de adulteración o supresión en la numeración de chasis o motor, de adulteración o supresión en la numeración de la chapa patente o en la cédula de identificación del rodado, y si media pedido de secuestro activo, identificando la dependencia u organismo que dispuso la medida.-
 - 6. En caso de secuestro de dinero en efectivo, se deberá informar el número de cuenta judicial y entidad bancaria donde se depositen los fondos, importe y clase de moneda.-
- i) En caso de entrega como depósito judicial se deberán informar los datos del designado depositario, calidad de éste (titular registral, poseedor o tenedor de buena fe, tercero interesado), y lugar donde debe encontrarse depositado el bien.-
- j) Lugar donde se encuentra físicamente el bien y si el mismo está disponible para su traslado a un depósito de la Agencia.-





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

-7-

- k) Cualquier actividad procesal a la _____ que hubiera sido objeto el bien, como pericias, reconocimientos, etcétera, individualizando las personas que participaron en la medida y fecha de realización.
- l) Personas autorizadas a tener acceso a los a los bienes registrados en el ámbito de la Agencia, a fin de reconocerlos, someterlos a pericia u otros fines.-
- m) Copia de la resolución del fiscal o del juez que dispone la intervención de la Agencia.-
- n) Especificación de aquellos casos en que la Agencia cuenta con la libre disposición del bien, en los términos de la Ley Provincial N° 13.579.-

Los bienes secuestrados y/o decomisados estarán bajo custodia y administración de la Agencia sólo cuando sean recibidos de conformidad por el citado ente, cuando fueran remitidos de acuerdo a las prescripciones de la Ley, mediante la suscripción de un Acta de Recepción, que se adjuntará a la ficha del bien. Previo o conjuntamente con la recepción se deberá labrar un Acta de Constatación de Estado de bien.

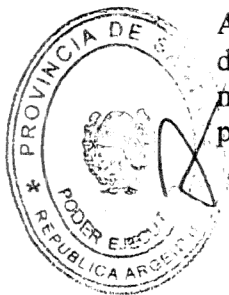
La resolución que disponga la intervención de la Agencia y el ingreso efectivo del bien al depósito, será por medio escrito y se presentará en original en el lugar de guarda, debiendo contener todos los datos necesarios para la identificación, los cuales serán cotejados *in situ* por personal de la Agencia. Este personal colocará y suscribirá los precitos de seguridad y/o envoltorios, en caso que corresponda y tomará fotografías y registros filmicos del ingreso del bien al predio correspondiente.

La Agencia promoverá y coordinará con el Ministerio Público de la Acusación o con la autoridad judicial o administrativa competente la aprobación conjunta de protocolos o guías de actuación que regule los procedimientos de secuestro material, traslado, depósito y sobre la cadena de custodia.

Asimismo, la Agencia coordinará acciones con el Ministerio Público de la Acusación, con el objetivo de procurar reproducir en todo momento el material probatorio a través medios que no impliquen mantener la presencia física del bien (informes periciales, fotografías, filmaciones, etc), todo ello a efectos que sobre los bienes que se encuentren en custodia de la Agencia se hayan realizado todas las diligencias probatorias que correspondan de acuerdo al proceso jurisdiccional correspondiente.

La salida de un bien del depósito, ya sea transitorio o definitivo, se instrumentará de conformidad a lo previsto en el artículo 11° de la ley N° 13.579, en lo que corresponda.-

ARTÍCULO 6°: Una vez identificados los bienes y derechos registrados, se estudiará y dispondrá la adopción de las medidas de conservación y disposición, de acuerdo a la naturaleza de cada bien a efectos de evitar deterioros o pérdidas, teniendo como principio rector los principios que surgen de la Ley N° 13.759.-



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-8-

1º):

- a) Sin reglamentar.-
- b) Sin Reglamentar.-
- c) La Agencia publicará y actualizará en forma periódica en la web, el listado de bienes puestos a su disposición, con sus principales características, que *prima facie* puedan resultar de relevancia técnica, interés científico, histórico o cultural. Asimismo, notificará a aquellos Ministerios y reparticiones públicas Provinciales competentes con el objeto de efectivizar las entregas correspondientes a los efectos previstos en la Ley N° 13.579.-
- d) Sin reglamentar
- e) Sin reglamentar.-
- f) Sin reglamentar.-
- g) Sin reglamentar.-
- h) En caso de automotores o motocicletas identificados que no estén sujetos a decomiso ni conserven utilidad a los fines probatorios, se procederá de la siguiente manera: a) Cuando exista acuerdo de entrega o se dispusiera la restitución a parte legitimada, la Agencia procederá a la entrega material del vehículo; según identificación de la persona humana autorizada a retirar el bien del ámbito de la Agencia, de conformidad a las constancias del oficio u orden del Ministerio Público de la Acusación o Juez interviniente; b) Cuando no exista acuerdo de entrega ni se dispusiere la restitución, se procederá a notificar de inmediato al titular registral, tenedor de buena fe, y/u otros terceros interesados para que en el término perentorio e improrrogable de veinte (20) días corridos hagan valer sus derechos sobre el rodado en cuestión. La Agencia publicará y actualizará en forma periódica en la web, el listado de rodados que se encuentran a su disposición, con sus principales características, que pudieran resultar de interés o utilidad para distintas áreas o reparticiones del Estado Provincial, o bien para Municipalidades o Comunas. A tal efecto, habilitará un registro por treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de la publicación, para que los Ministerios y Secretarías involucradas puedan tomar conocimiento y solicitar la entrega de los vehículos disponibles. En caso de concurrencia de pedidos, se priorizará siempre a las áreas u organismos del Estado Provincial, considerando especialmente las necesidades de la Administración. Los vehículos puestos a disposición de la Agencia, se entregarán a las áreas o reparticiones interesadas en calidad de depósito o comodato renovable anualmente. Los gastos correspondientes, estarán a cargo del área o repartición solicitante.





Provincia de Santa Fe
Podér Ejecutivo

-9-

i) Sin reglamentar.-

j) En caso de bienes inmuebles, la Agencia deberá requerir la información registral a los efectos de comprobar la inscripción de medidas cautelares y sobre la existencia de embargos prioritarios e hipotecas. Solicitará, asimismo, al Servicio Provincial de Catastro e Información Territorial que realice la tasación del inmueble. En caso de presentarse alguno de los supuestos previstos en el inciso 2 del artículo 6, la APRAD podrá solicitar al Fiscal o Juez interviniente la venta anticipada del bien inmueble.-

k) Sin reglamentar.-

l) Sin reglamentar.-

m) Sin reglamentar.-

2º): La Agencia solicitará al Ministerio Público de la Acusación, a la Oficina de Gestión Judicial y a los Juzgados intervinientes, según corresponda, la autorización para la venta anticipada de los bienes que se encuentren encuadrados en algunos de los supuestos legalmente previstos.

En tales casos la Agencia identificará y publicará por resolución los bienes que serán incluidos en los procedimientos de subasta pública.

A los fines de una adecuada organización y seguridad del acto público de subasta y para ejecución de las actividades y procedimientos inherentes a ésta, la Agencia estará facultada para celebrar convenios con entidades financieras, públicas o privadas, y/o con casas de remate debidamente autorizadas. Estas entidades deberán contar en su nómina con Martilleros Públicos matriculados en la Provincia de Santa Fe. Las subastas se organizarán y realizarán de conformidad a lo previsto en la Ley N° 13.759.

ARTÍCULO 7º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 8º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 9º: El reclamo administrativo de restitución se registrá, en todo lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación, por las disposiciones generales contenidas en el Decreto Provincial N° 4174/2015, sobre actuaciones administrativas en el Estado Provincial. El titular de la APRAD aprobará por resolución general un reglamento específico del trámite acorde a estas pautas generales.-

ARTÍCULOS 10º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 11º: Sin reglamentar.-



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-10-

ARTÍCULOS 12°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 13°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 14°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 15°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 16°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 17°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 18°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 19°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 20°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 21°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULOS 22°: Sin reglamentar.-

A





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



RESOLUCION Nº 0129

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 21 DIC 2022

VISTO:

El Expediente Nº 02001-0064275-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes- MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual se gestiona aprobación de los lineamientos y requisitos formales para la operativización del Artículo 2 del Decreto Reglamentario Nº 276/18, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.579 estableció un régimen jurídico específico para aquellos bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales como consecuencia de la investigación de delitos o contravenciones (art. 1º);


Que asimismo, creó como ente autárquico en la órbita de la Secretaria de Justicia y por ende del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD), la cual se erige como autoridad de aplicación de la norma referida;

Que la Agencia, en su rol de auxiliar del sistema de justicia penal de la Provincia, tiene como funciones el registro, custodia, administración, conservación y disposición de los bienes y derechos arriba enunciados;

Que la Agencia se inscribe dentro de un cambio de paradigma que implica una modernización del derecho penal tradicional, el cual necesariamente debe ser complementado con herramientas eficientes tendientes a lograr la inmovilización de los activos de los sujetos envueltos en investigaciones judiciales con la consecuente imposición de sanciones de contenido económico; o lograr que las acciones de decomiso de bienes que resulten el provecho de un delito, ya sea antes o al momento de dictarse la sentencia condenatoria, constituyan una práctica común y frecuente en las investigaciones criminales;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

Que durante las últimas décadas, el instituto del recupero de activos sufrió una gran transformación proveniente en gran medida de instrumentos internacionales que introdujeron ciertas disposiciones con mira a que los Estados puedan lograr el decomiso de bienes relacionados con el delito. En el año 1988 con el nacimiento de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas se presenta la primera herramienta internacional encargada de incorporar una regulación específica en la materia. Esta Convención insta a la posibilidad de decomisar el producto del delito y los bienes de valor equivalente;


Que además, en el año 1996 se suscribe la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley Nacional N° 24.759), la cual tiene entre sus objetivos adoptar asistencia mutua entre los países para decomisar los bienes relacionados con los delitos de corrupción.

Que, posteriormente, en el año 2000 se aprueba la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 25.632), que contempla el decomiso de bienes relacionados con la delincuencia organizada transnacional e introduce una disposición específica sobre la cooperación internacional entre los países para lograr tales fines. A tales efectos, se considera que la recuperación de bienes de origen delictivo resulta ser una herramienta muy eficaz de lucha contra la delincuencia organizada que se mueve esencialmente por el afán de lucro.

Que la Agencia se ubica como instancia táctica dentro de un plan estratégico que tiene como principal objetivo desarticular la operatividad de la "criminalidad organizada o compleja", es decir, a organizaciones criminales, transnacionales o no, compuestas por varias personas, que funcionan a partir de un cierto grado de estructuración y organización para cometer actos criminales, con un interés de lucro u otro interés material, y que perduran en el tiempo. Engloba así la definición de "grupo criminal organizado" contenida en el artículo 2(a) de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ENRIQUE JOSE ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

Que para el caso de automóviles o motocicletas, se prevé que estos puedan ser entregados en calidad de depósito, bajo ciertas condiciones, a instituciones educativas o asistenciales del Estado y/o donde la Agencia defina;

Que para estos dos supuestos, el titular de la Agencia ha previsto un protocolo de actuación, el cual fue aprobado por Resolución N° 024/2021;

Que en esta oportunidad resulta necesario aprobar los lineamientos y requisitos formales para la operativización del Artículo 2 del Decreto Reglamentario N° 276/18, desde un enfoque que viabilice especialmente la faz reparatoria de los daños económicos ocasionados por el delito, frente a la víctima y frente a la sociedad;

Que la ausencia de estos lineamientos atentaría contra la eficacia del organismo, cuya finalidad quedó claramente definida como un agente contribuyente a la transparencia de la administración de los recursos. En este sentido, la labor de esta autoridad es participar en la lucha contra la criminalidad compleja –lavado de activos– para el fortalecimiento del orden democrático y jurídico (conf. Mensaje PE. N°. 4462 del 05 de abril de 2016), siendo que la Agencia se encamina en el cumplimiento de los nuevos paradigmas internacionales vinculados al régimen de los bienes provenientes del delito, así como al recupero de activos;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 779 y Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 405, sin oponer reparos a la gestión;

Que, por ello, y conforme los motivos expresados precedentemente, la presente Resolución se emite de conformidad a las previsiones de la Ley N° 13.579 y su Decreto Reglamentario N° 276/2018 y sus modificatorios;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



POR ELLO:

**EL TITULAR DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE REGISTRO,
ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES Y
DERECHOS PATRIMONIALES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébese los requisitos formales para la presentación y operativización del Artículo 2 del Decreto Reglamentario N.º 276/2018, que como Anexos I, II, III y IV forman parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

DR. JUAN FACUNDO BESSON
Titular de la Agencia Provincial de Registro Administración
y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales

"2022 – BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE JOSE ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

ANEXO I

PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ART. 2 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 276/18

I. ALCANCE: Se presentan a continuación, los lineamientos para la operatividad y puesta en funcionamiento del Artículo 2 del Decreto Reglamentario N° 276/18

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL: La implementación de la presente línea de trabajo tiene el fin de perfeccionar la recuperación de bienes de origen delictivo como una herramienta de lucha contra la delincuencia organizada y fortalecer los proyectos que emprendan los gobiernos locales y/o organizaciones de la sociedad civil de manera de aumentar la capacidad de respuesta integral en su rol de actores comunitarios del sistema democrático de seguridad pública.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- A) Fortalecer en todo el territorio provincial a entidades locales y organizaciones libres del pueblo en su capacidad de abordaje y respuesta integral hacia diferentes políticas públicas de carácter asistencial, educativas, salud, culturales, entre otras;
- B) Empezar acciones para la promoción de derechos, y la promoción y el acceso a la formación laboral, atención primaria en salud, al desarrollo cultural, educativo y deportivo; como así también acciones tendientes a la prevención de adicciones;
- C) Fortalecer aquellas instancias, organizaciones, actividades que tengan como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas mediante la gestión y la promoción del trabajo comunitario;
- D) Acompañar a las juventudes en la construcción de sus proyectos de vida;
- E) Fomentar procesos de inclusión en el conocimiento y uso de ciencia y tecnología

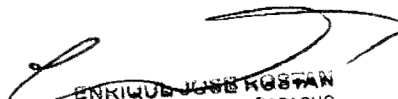
III. INSTRUMENTACIÓN. ASPECTOS GENERALES:

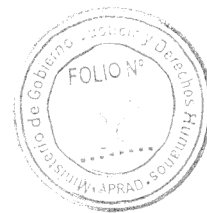
"2022 – BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ENRIQUE JOSÉ ROSSINI
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



A) CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

En el plazo estipulado las organizaciones sociales, Municipios y Comunas interesadas deberán remitir su propuesta a la APRAD, la cual deberá incluir la siguiente documentación:

1. Descripción del Proyecto
2. En los proyectos que surjan de la ejecución de las distintas líneas de acción del Programa Santa Fe Santa Fe Más Cerca creado por Decreto N° 2275/22 así como en otros casos que correspondiera, se deberá adjuntar un aval del Ministerio a través de un funcionario con rango no menor a Subsecretario/a.
3. Nota de elevación de presentación de proyecto dirigida al titular de la APRAD
4. En aquellos casos en que se hayan realizado actividades de similar tenor a las del proyecto, antecedentes de tales tareas y los resultados obtenidos.

Los proyectos deben ser ejecutados dentro de la Provincia de Santa Fe, debiendo aclararse el o los lugar/es de ejecución.

Finalizado el plazo para la presentación de proyectos, los mismos serán evaluados por el titular de la APRAD que decidirá su preselección en virtud del objetivo propuesto y los fines establecidos en la presente convocatoria.

Las presentaciones incompletas serán consideradas no admisibles, salvo oportuna enmienda o motivo de fuerza mayor.

B) CRITERIOS DE SELECCIÓN

El titular de la APRAD evaluará las propuestas en cuanto a sus posibilidades de concreción y financiamiento, calidad, impacto y sostenibilidad en el territorio para ser financiados total o parcialmente con fondos de la APRAD.

Se priorizarán las propuestas de proyectos que atiendan los siguientes criterios:

- Que su formulación y diseño denote la viabilidad técnica y económica de su implementación;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE JOSE ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

- Que promueva la participación de los colectivos y redes de participación social y/o vecinal en la zona de intervención;
- Que promueva la perspectiva de género;
- Que tome en cuenta la identidad cultural de la comunidad.

Para la evaluación los proyectos las organizaciones o grupos de personas solicitantes se valorará positivamente: Que tenga trayectoria y campo de actividad vinculado a alguna de las líneas de acción del Programa así como personal con experiencia en la temática propuesta que facilite la continuidad y autogestión de las actividades previstas

IV. PRESTACIONES

Los grupos cuyos proyectos resulten seleccionados accederán a las prestaciones conforme a lo solicitado oportunamente en la presentación de los proyectos:

- ◆ Componente A: Aporte económico no reintegrable para ser utilizado para la adquisición de los bienes de capital y/o insumos necesarios para el desarrollo del proyecto
- ◆ Componente B: Aporte económico no reintegrable para ser utilizado para solventar gastos que resulten necesarios para el desarrollo de: cursos de capacitación y/o formación laboral, charlas, talleres, seminarios, congresos y/o toda otra actividad que el proyecto requiera.

Es importante aclarar que cada una de estas erogaciones deberán ser oportunamente incorporadas al momento de presupuestar el proyecto y que el listado es meramente enunciativo, pudiendo incorporarse otros conceptos siempre que tengan relación con los objetivos del presente Programa.

V. RENDICIÓN DE CUENTAS


La suma otorgada será con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas la cual deberá presentarse dentro de los 90 días corridos contados a partir de la efectiva

"2022 – BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ENRIQUE JOSÉ KOSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos




percepción de fondos, prorrogables por sesenta días más, por causas excepcionales y que resulten perfectamente probadas y justificables, conforme la Resolución N° 029/2020 y modificatorias del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un todo acuerdo a las contribuciones conferidas por la Ley N° 12.510 de Administración Financiera y Control del Estado.

"2022 – BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ENRIQUE JOSÉ KOSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

ANEXO II

FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTO

Nombre de la Entidad: _____
Nro. Personería Jurídica (si corresponde): _____
Nro. de ONG: (si corresponde): _____
Domicilio: _____
Nombre del proyecto: _____
Localización del Proyecto: _____
Responsable: _____
D.N.I. responsable: _____
Datos de contacto: _____

1. ANTECEDENTES:

La entidad/organización _____ lleva adelante tareas de _____ en de la ciudad de _____, En estos años su labor se centró en _____ (MENCIONAR LA ACTIVIDAD GENERAL). Actualmente asiste a _____. La institución está formada por _____ de personas, quienes realizan las tareas de _____.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto " _____ " (MENCIONAR NOMBRE) tiene como objetivo _____ (MENCIONAR EL OBJETIVO GENERAL) destinado a _____.

La ejecución del mismo será llevada adelante a través de diferentes actividades entre las que se puede destacar _____.

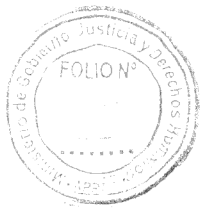
"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE JOSÉ ROSTÁN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



_____ (MENCIONAR LAS
ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN ADELANTE).

El proyecto contempla una duración de _____ meses. La ejecución del mismo está pensada en _____ etapas.

Para la puesta en marcha del proyecto descrito se solicita aportes económicos de \$ _____ (PESOS _____) para la _____ (ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O INSUMOS/ LA EJECUCIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O ESPACIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO) según el presupuesto adjunto en el punto 3.


3. PRESUPUESTO

El presupuesto estimado es de \$ _____ (PESOS _____). Para la compra/adquisición de los siguientes ítems:

UNIDADES	ITEM	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

			TOTAL:

"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE JOSE ROSAÑ
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



ANEXO III
CONVENIO
ENTRE LA APRAD,
Y

.....
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
ART. 2 DEL DECRETO N° 276/18
Y LA RESOLUCIÓN .../22 DEL TITULAR DE APRAD

En la ciudad de, Departamento, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de del año 20....., entre LA APRAD, representado en éste acto por, quien acredita su identidad con DNI N°, domiciliada legal y contractualmente en la calle de la Ciudad de, Provincia de Santa Fe, en adelante denominada "LA APRAD", por una parte, y por otra, representada por, quien acredita su identidad con DNI N°, en su carácter de, con la correspondiente documentación que prueba sus facultades para celebrar el presente, en adelante "LA BENEFICIARIA", convienen en celebrar este Convenio;

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto

- A) Fortalecer en todo el territorio provincial a entidades locales y organizaciones libres del pueblo en su capacidad de abordaje y respuesta integral hacia diferentes políticas públicas de carácter asistencial, educativas, salud, culturales, entre otras;
- B) Emprender acciones para la promoción de derechos, y la promoción y el acceso a la formación laboral, atención primaria en salud, al desarrollo cultural, educativo y deportivo; como así también acciones tendientes a la prevención de adicciones;

"2022 – BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
 Ministerio de Gobierno,
 Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE JOSE ROSTAN
 DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
 Ministerio de Gobierno, Justicia
 y Derechos Humanos

- C) Fortalecer aquellas instancias, organizaciones, actividades que tengan como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas mediante la gestión y la promoción del trabajo comunitario;
- D) Acompañar a las juventudes en la construcción de sus proyectos de vida;
- E) Fomentar procesos de inclusión en el conocimiento y uso de ciencia y tecnología.

Para el cumplimiento de los mismos, la APRAD se compromete a apoyar económicamente a LA BENEFICIARIA para que esta emprenda la realización de un proyecto de acuerdo a lo descripto en la cláusula segunda-

SEGUNDA: LA BENEFICIARIA se compromete a ejecutar las acciones comprendidas en el Proyecto presentado ante la APRAD (mgjydh)

Puntualmente se compromete a ejecutar las siguientes acciones:

- I)
- II)
- III)
- IV)

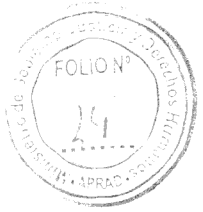
TERCERA: Para cumplir con el objeto previsto en la cláusula primera, EL MINISTERIO otorgará a la BENEFICIARIA un aporte total de PESOS (\$), la cual será abonada - previa constatación de que no hubieran saldos pendientes de rendición de cuentas- en pagos, en montos iguales y consecutivos de PESOS (\$).

CUARTA: LA BENEFICIARIA deberá efectuar en tiempo y forma la correspondiente rendición de cuentas de la correcta inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0029/2020 y modificatorias del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, o la normativa que la reemplace, en un todo de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado en su artículo 8°.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE JOSE ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



QUINTA LA APRAD queda facultada a exigir el cumplimiento de todos los requisitos contables establecidos por la Legislación en la materia, así como solicitar que LA BENEFICIARIA amplíe los mismos o aclare las inversiones y/o contabilización de los fondos y/o rendiciones de cuentas de acuerdo a los parámetros que establezca LA APRAD.


SEXTA: LA BENEFICIARIA se compromete a participar activamente de los programas y líneas de acción del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a través de convocatorias, jornadas y difusión de las mismas.

SÉPTIMA: Ante cualquier controversia judicial que pudiere surgir del cumplimiento del presente Convenio, las partes establecen de común acuerdo la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad y aceptación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

ANEXO IV
INSTRUCTIVO
RENDICIÓN DE CUENTAS DE SUBSIDIOS

Marco legal regulatorio

Resolución N° 029/20 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y sus modificatorios

Lugar de presentación

Dirección General de Administración -Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos- sita en calle 3 de Febrero 2649 (C. P. 3000) - TEL: (0342) 4506600 - en días hábiles administrativos, en el horario de 7 a 13 hs.

Plazo de rendición

El plazo será de 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha en que el aporte fue entregado o puesto los fondos a disposición, prorrogable por 60 (sesenta) días más, en los casos y por causas que, a criterio del Contador Fiscal Delegado Jurisdiccional correspondiente, resultaren probadas y perfectamente justificables (Anexo III - Cap. I - Apartado 2º - Res. N° 029/20 - TCP).

Prórroga del plazo de rendición

Para solicitarla se deberá presentar, **previo a producirse el vencimiento del plazo de rendición de cuentas**, lo siguiente:



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ENRIQUE JOSÉ ROBTÁN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



Nota de solicitud ante la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derecho Humanos, la que deberá contener causas y justificaciones por la cual se solicita la prórroga, y

Adjuntar extractos bancarios actualizados que demuestren la existencia de los fondos depositados en la cuenta especial habilitada para recibir los importes otorgados por el Gobierno provincial.

En caso de haberse utilizado parte de los fondos, deberá presentarse una rendición parcial de las erogaciones efectuadas, en un todo de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Devolución de fondos

Quando los fondos recibidos no sean invertidos y tengan que devolverse al Tesoro Provincial antes del vencimiento del periodo de liquidación y cierre del ejercicio. (Anexo III - Cap. I - Apartado 3º - Res. N° 029/20 - TCP).

Los mismos deberán reintegrarse mediante depósito en la cuenta corriente bancaria de la Tesorería Jurisdiccional del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CBU 3300599515990144216088, remitiéndose a esta dependencia el comprobante original, junto con la nota aclaratoria respectiva.

Modalidad de presentación

Los fondos que se entreguen a Municipalidades, Comunas, e Instituciones en concepto de subsidios para un fin determinado se rendirán al Tribunal de Cuentas por intermedio de las Jurisdicciones u Organismos que les hubieran acordado a través de un expediente caratulado por mesa de entradas del Ministerio con:


sus comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables, (Intendente, Presidente Comunal, Tesorero, Secretario de Hacienda) o; mediante Balance de Inversión y Relación de Gastos demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos, firmados por las autoridades municipales o

"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ENRIQUE JOSE ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

comunales ,(Intendente, Presidente Comunal, Tesorero, Secretario de Hacienda) y certificado por el Órgano de Fiscalización, si existiere, de la Municipalidad o Comuna que recibe el subsidio. (Anexo III - Cap. V - Apartado 16º - Res. N° 029/20)

Requisitos legales y formales Res 029/20 TCP – Anexo III – Capítulo II

A los efectos de la rendición de subsidios, se admitirá todo comprobante de gastos efectuados que tengan relación con la finalidad que determino la entrega de los mismos.

Para el caso de subsidios otorgados a personas jurídicas, los comprobantes de su inversión deberán firmarse por quienes sean los representantes legales de la institución.

Cuando se trate de entidades constituidas con participación oficial, los comprobantes deberán ser intervenidos, además, por el representante público acreditado.

Los comprobantes deberán contener, necesariamente:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Individualización del Organismo receptor o adquirente, o del Responsable que realizó el gasto.
3. Concepto por el que se emite el documento; cuando no contenga el mismo y, en su lugar se haga referencia a otro que lo incluya claramente, deberá agregarse.
4. Importe total en letras y números.
5. No deberán contener tachaduras, enmiendas o correcciones no salvadas debidamente o expresar el carácter de documentación provisoria

Se considerarán asimismo probanzas suficientes de la inversión, los comprobantes que, aún no reuniendo los requisitos antes mencionados, respondan a las modalidades y características adoptadas por el ente emisor (vgr.: comprobantes de gastos de peaje y boletos de transporte, documentos de instituciones bancarias y los extendidos por las empresas de transporte, etc.).

Además de cumplir los requisitos que preceden, deberán cumplir las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

"2022 – BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ENRIQUE JOSE ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



Cuando no se trate de facturas de contado, si el recibo se extiende en la misma factura, deberá llevar la firma, aclaración y número de documento de identidad del proveedor, beneficiario o del autorizado a cobrar, precedida de la expresión "recibí su importe". Esta forma de justificar el pago no se admitirá cuando en el mismo documento se exija el otorgamiento de recibo por separado.

Obras de Infraestructura

Cuando los fondos sean entregados con destino a la construcción de obras o ampliación y/o refacción de las ya existentes, se deberán acompañar junto con la documentación probatoria de los pagos, **Certificado de Avance de Obra o Certificado Final de Obra y Actas de Recepción – provisoria y definitiva -**, según corresponda, expedidos por (Anexo III – Cap. V – Apartado 15º Res. 029/20 TCP):

- La dependencia específica del Ministerio de Obras Públicas o de la Jurisdicción que concedió el aporte no reintegrable, siempre que cuente con el estamento técnico correspondiente; o
- Profesional de la rama de la construcción dependiente de la Municipalidad o Comuna; o
- Profesional de la rama de la construcción que no haya intervenido en la preparación del proyecto y/o en la dirección técnica de la obra; el citado profesional deberá estar matriculado en el Colegio o Consejo Profesional.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos

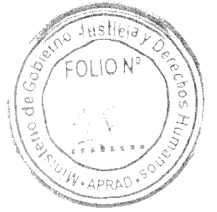
ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

JURISDICCION Nº 23		REPARTICION: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos						
COMUNA/ MUNICIPIO / OTRO:					FUNCION QUE DESEMPEÑA			
DOMICILIO, REPARTICION O ENTIDAD:								
CONCEPTO:					MES:	AÑO:		
BALANCE DE INVERSION								
Nº PCP	CARGOS		RECIBIDO				\$ 0,00	
	Nº	FECHA CARGO	GASTOS					
			BIENES	SERVICIOS	BIENES DE USO	OTROS		
		DESCARGOS		PAGADO				\$ 0,00
		Nº	FECHA DESCARGO	GASTOS				
				BIENES	SERVICIOS	BIENES DE USO	OTROS	
RETENCIONES IMPOSITIVAS A DEPOSITAR							\$ 0,00	
DEVOLUCIONES							\$ 0,00	
A RENDIR							\$ 0,00	
<small>FIRMA Y SELLO TESORERO</small>								
<small>FIRMA Y SELLO RESPONSABLE</small> Lugar y Fecha: SANTA FE, ...								

BIENES SUBASTADOS SEGÚN ESTADO PROCESAL



TIPO	DECOMISO	SECUESTRO (SUBASTA ANTICIPADA)
Autos	20	28
Camión	2	
Cuatriciclo	1	
Lancha		1
Inmuebles	4	
Moto	9	20
Puck-up	3	4
Bs. muebles	1	1
Joyas	1	
TOTAL	41	54



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ref. Expte. N° 02004-0008684-4

Sr. Secretario de Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
DR. EDUARDO ANDRES MASSOT
S/D

Por la presente me dirijo a Ud., en mi carácter de Titular de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, en orden a la Comunicación N° 52374 CD, señalando lo siguiente:

Que la Ley N° 13.579 estableció un régimen jurídico específico para aquellos bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales como consecuencia de la investigación de delitos o contravenciones;

Que en lo que refiere al marco normativo provincial, el Decreto N° 276/18 reglamentó la Ley N° 13.579;

Que al momento de regular los recursos con los que contará la Agencia, el Decreto Reglamentario previó que integrarán su haber, entre otros, los montos correspondientes al producido de la venta en subasta pública, de los bienes y derechos puestos a su disposición, los que se afectarán al funcionamiento de la agencia y al cumplimiento de sus fines;

Que el Artículo 2 in fine de la reglamentación establece que, de existir excedentes recurrentes, estos serán destinados a fines sociales, educativos y/o de prevención del delito;

Que, por ello, esta Agencia ha aprobado los lineamientos y requisitos formales para la operativización del Artículo 2 del Decreto

Reglamentario N° 276/18 mediante la Resolución 129/2022 donde se establecen los criterios establecidos para el otorgamiento de aportes económico no reintegrables.

Que toda la normativa referenciada se agrega a las presentes actuaciones (fs. 5 a 26).

Asimismo, es menester proceder a hacer las siguientes aclaraciones:

1. Sobre el delito de narcotráfico: a. que el legislador nacional estableció a través de la Ley 26.052 que no todos los delitos vinculados a estupefacientes justifican la jurisdicción de excepción (federal) en forma exclusiva; b. que cabe poner de relieve que la provincia de Santa Fe no adhirió a la mencionada Ley, por ende los delitos tipificados en la Ley 23.737 referidos al "tráfico de drogas" no son ventilados ante la jurisdicción provincial.
2. Sobre el carácter de los bienes liquidados: los bienes objeto de subasta detentan el carácter de decomisados y/o han sido autorizados para su venta anticipada por medio del fiscal interviniente en la causa. Para este último caso, respecto de los bienes secuestrados pero aún no decomisados, la Ley N° 13.579 en su artículo 6° -inciso "2"- establece que *"si bien la regla general debe ser la conservación de los bienes o derechos objeto de la presente ley durante la tramitación del proceso, excepcionalmente, puede autorizarse la venta anticipada de los bienes y derechos objeto de la misma"*. Cabe aclarar que gran parte de los bienes han sido decomisados con el objeto de ser liquidados mediante proceso de subasta tuvieron como finalidad indemnización y/o reparación del daño a las víctimas o cubrir pena de multa. Se agrega a la presente detalle de los bienes subastados durante el período Dic. 2019 - Nov. 2023 (fs. 27)



3. Que no se puede soslayar la necesidad de contar con una reforma legislativa donde el principio sea la rápida reutilización social de los bienes secuestrados o decomisados, dándole a la Agencia mayores facultades para poder administrar y disponer.

Sin otro particular, saludole atte.

SANTA FE, 3 de Noviembre de 2023.-

Dr. Juan Ezequiel Dessou
Titular de la Agencia Provincial de
Registro, Administración y Gestión de
Bienes y Derechos Humanos





Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 10 de Noviembre de 2023.-
Ref. Expte. Nº 02004-0008684-4

Atento a los informes propiciados, elévense las presentes actuaciones a la **Sra. Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** para su conocimiento y a los fines de dar respuesta por su intermedio a lo requerido por la Cámara de Diputados de la Provincia. Conste.-

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

*Dr. Eduardo Andrés Massot
Secretario de Justicia*

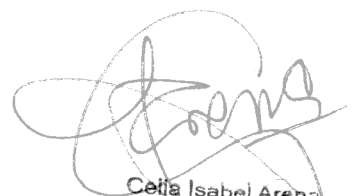




Santa Fe, 13 de noviembre de 2023

Ref. Expte. 02004-0008684-4

Habiendo tomado conocimiento, pasen las presentes actuaciones a la
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS para prosecución del trámite.



Celia Isabel Arena
Ministra de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

NOTA N°:

SANTA FE

29 NOV 2023

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En respuesta a la **Comunicación N° 30332/23** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a informar los criterios seguidos y vinculados a fines sociales para la distribución de lo obtenido en las subastas de bienes decomisados al delito por narcotráfico.

Se remite **Expediente N° 02004-0008684-4** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 3 a 30, avalada por la Ministra del área a fs. 31.

Atentamente.

2023. María Soledad San-
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos

Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe

1983/2023 - 40 Años de Democracia